



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL Ley 1149 de 2007
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	<b>ANTONIO RAFAEL RODRÍGUEZ PINTO</b>
DEMANDADO:	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
JUZGADO:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO
RADICACION No.:	<b>44430-31-89-002-2017-00031-01</b>

Discutido y aprobado en Sala Según Acta No 08 del cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

#### ANTECEDENTES

Sería del caso declarar en firme la liquidación de costas efectuada en instancia si no fuera porque es imperioso dejar sin efecto por ilegal la liquidación de costas ordenada en esta instancia a cargo de la secretaría, por las razones que pasan a exponerse:

Mediante providencia datada a 10 de Diciembre de 2018, se dispuso en el numeral segundo: “costas en esa instancia a cargo de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA. Las agencias en derecho en esta instancia se fijan en ½ salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554. Liquidense las costas de esta instancia por secretaría”. (Subrayado fuera de texto)

Pues bien, con base en lo precedente se advierte que no es viable ordenar la liquidación de las costas de instancia por secretaría, atendiendo a las directrices del artículo 366 del C.G.P, que a letra dice:

“Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas (...)”

Lo anterior significa que la orden dada en la providencia referenciada resulta a todas luces ilegal, de ahí que sea dable dejar sin efectos la orden allí contenida en tanto estipuló “*liquidense las costas de esta instancia por secretaría*”.

Por consiguiente, es imperioso dejar sin efectos la orden proferida en este sentido, con base en las reglas jurisprudenciales existentes, fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio



Aunado a lo anterior, se tiene que dentro de las subreglas de derecho dictadas por la jurisprudencia para revocar autos ilegales, expresa que “se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”<sup>2</sup>, sin embargo, ha de aclararse que no existe un término expreso de días, semanas o meses para llevar a cabo tal rectificación o revocatoria, debiéndose analizar la relación de inmediatez para cada caso particular y concreto.

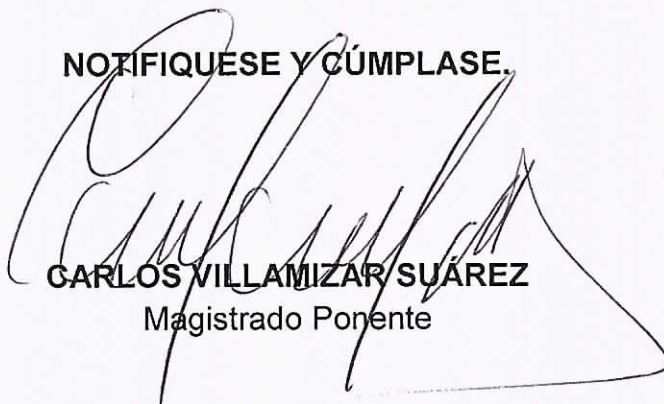
En el caso sub examine, en efecto se estima que dicha regla es observada en tanto la decisión fue adoptada tan sólo el 10 de Diciembre de 2018 y de otra parte, no se afecta la decisión de fondo con la resolución aquí adoptada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS por ilegal, la expresión contenida en la providencia calendada a 10 de Diciembre de 2018, relativa a señalar “liquídense las costas de esta instancia por secretaria”.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente



**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada



**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado